

peño de sus funciones». La Comisión tropezará con el mismo problema en el artículo 29.

57. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que la Comisión debe tomar una decisión sobre el artículo 23 antes de decidir sobre el párrafo 3 del artículo 28. También los párrafos 1 y 2 del artículo 28 han suscitado varias objeciones debido a su ambigüedad, al hecho de que se basan en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y al error de redacción señalado por el Sr. Laclea Muñoz. Concuera al respecto con el punto de vista expresado por el Sr. Reuter. Dado que el artículo 29 plantea los mismos problemas, la Comisión no debe tomar una decisión sobre el artículo 28 en su totalidad hasta haber decidido lo que debe hacerse con el artículo 23.

58. Sir Ian SINCLAIR dice que aceptaría aprobar los párrafos 1 y 2 del artículo 28 y poner el párrafo 3 entre corchetes, indicando que su texto será revisado de conformidad con cualquier decisión que la Comisión pueda tomar sobre el artículo 23. El mismo problema surge en relación con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 29, que quizá deberían ponerse también entre corchetes. Si ello planteara alguna dificultad de importancia, aceptaría una solución más restringida en la que se manifestara claramente que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 28 en el entendimiento explícito de que el texto del párrafo 3 será revisado por el Comité de Redacción y por la Comisión en pleno de conformidad con cualquier decisión que la Comisión pueda tomar sobre el artículo 23. Las mismas reservas pueden hacerse en relación con el artículo 29.

59. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que no es partidario de poner entre corchetes el párrafo 3 del artículo 28, pues considera que, de ser posible, el Comité de Redacción debe examinar el artículo 23 en el actual período de sesiones; podría, entonces, examinar el párrafo 3 del artículo 28 al mismo tiempo.

60. El PRESIDENTE sugiere, a la vista de lo tardío de la hora, aplazar el asunto hasta la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1912.ª SESIÓN

Jueves 27 de junio de 1985, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Satya Pal JAGOTA

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Francis, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Pirzada, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sir Ian Sinclair, Sr. Sucharitul, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/384, ILC(XXXVII)/Conf. Room Doc.2 y Add.1]

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(continuación)

ARTÍCULOS 28 (continuación) A 30

ARTÍCULO 28 [21] (Duración de los privilegios e inmunidades)¹ (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que, tras el detenido debate celebrado en la sesión anterior y basándose en las consultas celebradas con el Presidente del Comité de Redacción, el Relator Especial y Sir Ian Sinclair, se permite sugerir que se apruebe el artículo 28 con carácter provisional, en la inteligencia de que se revisará el párrafo 3 a la luz de la decisión de la Comisión sobre el artículo 23. Al redactar el comentario, se tendrán en cuenta las observaciones hechas por los miembros.

2. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que no acierta a ver cómo va la Comisión a dar por aprobado un artículo sin saber cuál será su contenido ya que el párrafo 3 se modificará en conformidad con la decisión que se adopte sobre el proyecto de artículo 23. Además, no ha habido consenso sobre el proyecto de artículo 28 en su totalidad, de modo que no puede considerarse como aprobado. Lo más indicado sería esperar la decisión de la Comisión sobre el proyecto de artículo 23 antes de pronunciarse sobre la totalidad del proyecto de artículo 28.

3. El PRESIDENTE dice que es, desde luego, posible dejar pendiente el artículo 28; es una cuestión que la Comisión ha de decidir. Sin embargo, debe tenerse presente que el texto del artículo 28 se basa en las disposiciones correspondientes de las cuatro convenciones de codificación, por lo cual todo cambio que se introduzca en ese texto puede suscitar cuestiones de interpretación de esas convenciones.

4. El Sr. McCAFFREY dice que, si bien no tiene inconveniente en aceptar la sugerencia del Presidente, considera importante dejar aclarado si la inmunidad mencionada en el párrafo 3 del artículo 28 es cualitativamente distinta de las inmunidades mencionadas en los párrafos 1 y 2.

5. El Sr. REUTER dice que no puede apoyar la interpretación dada al proyecto de artículo 16 en la sesión anterior.

6. El Sr. USHAKOV declara que, como miembro de la Comisión, goza de las mismas inmunidades que un jefe de misión. Según el párrafo 3 del artículo 28 no puede ser detenido ni arrestado, ni siquiera después de haber concluido el período de sesiones, por actos realizados durante el mismo. Subsiste la inmunidad, cualquiera que ésta sea.

7. El Sr. LACLETA MUÑOZ no cree que deba subsistir el párrafo 3 del proyecto de artículo 28 si la Comisión suprime el artículo 23, porque la inviolabilidad personal tiene un alcance mucho más amplio que la inmu-

¹ El texto figura en 1911.ª sesión, párr. 18.

nidad, en cuanto que entraña protección del correo. No puede hablarse de que la inviolabilidad subsista durante una nueva visita del correo al Estado receptor cuando no está desempeñando sus funciones. Además, si el correo diplomático goza de inviolabilidad personal cuando realiza un acto que da lugar a un requerimiento judicial del Estado receptor y se ampara en su inviolabilidad para salir del país, abusará de ese privilegio para sustraerse a su obligación de respetar el ordenamiento jurídico del Estado receptor. El Sr. Lacleta Muñoz es partidario de que el correo diplomático tenga inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el desempeño de su función, y estima que el párrafo 3 sólo tendrá sentido si la Comisión mantiene el proyecto de artículo 23. De ahí que sea importante dejar aclarado, de uno u otro modo, que la decisión definitiva sobre el párrafo 3 del artículo 28 dependerá de la posición adoptada sobre el artículo 23.

8. El Sr. SUCHARITKUL dice que, a su entender, la palabra «inmunidad» del párrafo 3 no abarca, ni está destinada a abarcar, la inviolabilidad prevista en el artículo 16, ya que la inviolabilidad personal del correo desaparecerá en todo caso al cesar su función. Si el correo regresa al Estado receptor o de tránsito en su calidad de correo diplomático, estará amparado por una nueva inviolabilidad personal; en cambio, si regresa como particular, su anterior inviolabilidad personal no podrá subsistir.

9. El Sr. MAHIOU dice que él interpreta el párrafo 3 del mismo modo que el Sr. Lacleta Muñoz. La Comisión podría aprobar los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 28 e indicar que su decisión sobre el párrafo 3 dependerá de lo que ocurra con el artículo 23.

10. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que parece haber acuerdo general en que el párrafo 3 debería devolverse al Comité de Redacción, en cuyo caso el Comité podrá estudiar al mismo tiempo si el término «inmunidad» de ese párrafo se extiende a la inmunidad en el sentido del artículo 23 y a la inviolabilidad prevista en el artículo 16. Quizás la Comisión estime conveniente aprobar con carácter provisional los párrafos 1 y 2 del artículo 28, como ha sugerido el Presidente, y dejar pendiente el párrafo 3, en esa inteligencia.

11. El Sr. USHAKOV considera indudable que la inviolabilidad personal es una inmunidad, como se observa en el párrafo 1 del artículo 37 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, según el cual:

Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

El artículo 29 de la Convención establece la inviolabilidad personal del agente diplomático.

12. El Sr. RIPHAGEN dice que no comprende el significado de la segunda frase del párrafo 1 del artículo 28, ya que, en todo caso, el correo saldrá del territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito en el curso de sus funciones. Este extremo no puede aclararse en el comentario; debe explicarse en el cuerpo del artículo.

13. El Sr. YANKOV (Relator Especial) se declara totalmente de acuerdo con la interpretación que da el Sr. Ushakov de la relación entre la inviolabilidad y la noción

de inmunidad, que es corroborada por la práctica de los Estados.

14. En cuanto a la duración de las inmunidades, y más concretamente el uso de la palabra «inmunidad» en singular en el párrafo 3 del artículo 28, el Sr. Yankov recuerda a los miembros de la Comisión que en las primeras fases de su labor se propuso que se utilizaran las palabras «en el desempeño de» para introducir el criterio más objetivo de tiempo, evitando así la necesidad de establecer una relación entre el acto realizado y las inmunidades, cosa difícil en la práctica. Tal como él ve la cuestión, el criterio restrictivo fue aprobado como una excepción más, de modo que, después de haber cesado esas funciones, únicamente subsistan las inmunidades relativas a los actos realizados por el correo diplomático en el desempeño de sus funciones. En la segunda frase del párrafo 2 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, se traduce la misma idea. Sin embargo, en esa Convención aparecen otras expresiones que pueden dar lugar a otras clases de interpretaciones, tales como «el desempeño de sus funciones» en los párrafos 2 y 3 del artículo 37. Hay que considerar este aspecto de la cuestión.

15. Respondiendo al Sr. Riphagen, el Relator Especial indica que el texto de la segunda frase del párrafo 1 del artículo 28 figura en el párrafo 2 del artículo 39 de la Convención de Viena de 1961 y en las disposiciones correspondientes de las otras convenciones de codificación. Parece haber una lógica en esas disposiciones, aunque quizás no sea aparente inmediatamente. En cambio, no comparte la opinión de que existe cierta contradicción entre la segunda frase del párrafo 1 y el párrafo 3 del artículo 28.

16. El Sr. SUCHARITKUL no pone en tela de juicio el hecho de que la inviolabilidad puede consistir en varias inmunidades. En efecto, la inviolabilidad personal de un correo diplomático se traduce por lo menos en dos inmunidades: inmunidad de detención e inmunidad de arresto. Pero la inmunidad en el sentido que se le da en el párrafo 3 es un término genérico que tiene la connotación de inmunidad de jurisdicción. Si el correo diplomático no tiene la misma inmunidad jurisdiccional que un agente diplomático, adoptar la misma fórmula que la de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, induciría a confusión. En cuanto a la inviolabilidad personal en forma de inmunidad de detención y arresto, es una cuestión que no puede plantearse una vez que el correo ha salido del país.

17. El Sr. USHAKOV pone en guardia a los miembros de la Comisión contra todo intento de interpretar las convenciones en vigor. Sería inconcebible que los agentes diplomáticos sólo gozaran de la inmunidad relacionada con el desempeño de sus funciones. Un embajador desempeña sus funciones incluso cuando hace una excursión por el país, ya que parte de su misión consiste en conocer su país de residencia. En cambio, el personal administrativo y técnico de una misión, por ejemplo un jardinero, desempeña sus funciones únicamente en el local de la misión. Por consiguiente, si un embajador en vacaciones en el país es atacado por maleantes, a los que hiere defendiéndose, no puede ser detenido ni arrestado por el país receptor.

18. A juicio del Sr. McCaffrey, las observaciones del Sr. Ushakov ponen de relieve la importancia de la dis-

tinción que se ha de trazar entre inmunidades previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 28 y la inmunidad que se prevé en el párrafo 3; a su vez, esto guarda relación con la observación que él mismo ha hecho (1911.ª sesión) acerca de la ambigüedad de los artículos 10 y 11.

19. Su posición sobre el párrafo 3 del artículo 28 es análoga a la del Sr. Laclata Muñoz y del Sr. Sucharitkul. Le parece inconcebible que los Estados asientan a una obligación de proporcionar protecciones afirmativas a un correo que regresa al país receptor, ya que sería sumamente difícil, cuando no imposible, determinar de antemano cuándo serían necesarias esas protecciones. La inmunidad de jurisdicción puede ser necesaria para algunos funcionarios diplomáticos que regresan a un Estado con carácter particular, a fin de protegerles contra actos de hostigamiento o tentativas encaminadas a descubrir asuntos de Estado. En este sentido, es la inmunidad del Estado lo que subsiste, de modo que la inmunidad prevista en el párrafo 3 debe ser la inmunidad de jurisdicción. Pero en el artículo 28 el precepto aplicable a los embajadores se aplica a los correos. Reconoce el Sr. McCaffrey que en el párrafo 1 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, las palabras «toda persona» abarcan a los miembros de la familia de un agente diplomático y a los miembros del personal técnico y administrativo de la misión, pero esas personas residen normalmente en el Estado receptor durante largos períodos y su inmunidad es necesaria para el funcionamiento de la misión. El problema fundamental es el de si deben aplicarse las mismas inmunidades no sólo durante el desempeño de las funciones del correo, sino después de haber cesado éste de ser un correo y haber regresado al Estado que envía. Muchos miembros parecen estimar que esperar que los Estados concedan a los ex correos la protección que están obligados a conceder a los ex diplomáticos sería llevar demasiado lejos la tolerancia de los Estados.

20. El PRESIDENTE, observando que no se formulan más observaciones, propone que la Comisión apruebe provisionalmente los párrafos 1 y 2 del artículo 28 y que devuelva el párrafo 3 al Comité de Redacción para que lo siga examinando a la luz del debate, prestando particular atención al alcance de la palabra «inmunidad» y teniendo presente el nexo con la decisión de la Comisión relativa al artículo 23.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 29 [22] (Renuncia a las inmunidades)

21. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 29 [22]:

Artículo 29 [22]. — Renuncia a las inmunidades

1. El Estado que envía podrá renunciar a las inmunidades del correo diplomático.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa, excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este artículo, y habrá de comunicarse por escrito.

3. Si el correo diplomático entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

5. El Estado que envía, si no renuncia a la inmunidad del correo diplomático con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa de la cuestión.

22. El artículo 29 se ciñe al texto inicialmente propuesto por el Relator Especial², aunque se han introducido algunos ajustes poco importantes a fin de armonizarlo con las disposiciones correspondientes de las convenciones de codificación. El párrafo 1 se limita a establecer que es el Estado que envía el que puede renunciar a las inmunidades del correo diplomático. El párrafo 2 introduce dos nuevos elementos, el primero de los cuales dispone que los términos del párrafo 3 constituirán una excepción al párrafo 2, y el segundo, que la renuncia no sólo ha de ser expresa, sino que además ha de comunicarse por escrito. Así, el único caso en el que la renuncia no ha de ser expresa y por escrito es el previsto en el párrafo 3. El párrafo 4 enuncia un principio general y no se ha introducido ningún cambio en el texto inicialmente propuesto. El párrafo 5 expresa la misma idea básica que se enunciaba en el proyecto del Relator Especial, pero se han introducido algunos ajustes en la formulación. En el comentario se explicarán las relaciones entre los párrafos 3 y 4 del artículo. También se han expresado reservas en cuanto a la necesidad del artículo en su totalidad o en parte, en espera de una decisión sobre el artículo 23.

23. Sir Ian SINCLAIR dice que, aunque no se trata de problemas importantes de fondo, desea formular algunas reservas sobre los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 29, mientras la Comisión no adopte una decisión definitiva sobre el artículo 23. Si se decide no incluir el artículo 23, o modificarlo considerablemente, será preciso examinar nuevamente la necesidad de incluir esos tres párrafos del artículo 29. En estas condiciones, la Comisión quizá juzgue oportuno aprobar provisionalmente los párrafos 1 y 2 y colocar asteriscos en los párrafos 3, 4 y 5.

24. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que, puesto que todos los proyectos de artículos propuestos por el Comité de Redacción se han presentado para su aprobación provisional, siempre se podrán hacer todos los cambios que resulten de una decisión ulterior de la Comisión. Por otra parte, estima que no sólo es posible sino también necesario que la Comisión decida acerca del artículo 23 en el actual período de sesiones, por lo que, en caso necesario, se podría diferir la decisión sobre los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 29.

25. El Sr. RIPHAGEN dice que desea formular una reserva sobre el párrafo 3, cuyo significado preciso se debería aclarar en el comentario.

26. El Sr. OGISO pregunta si el párrafo 5 del artículo 29 también será aplicable cuando el Estado que envía no renuncia a la inmunidad del correo diplomático con respecto a la ejecución de un fallo así como con respecto a las acciones civiles.

27. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que en lo que se refiere al fondo y, en gran parte, a la redacción, el párrafo 5 se basa en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975. Es una disposición nueva que se ha debatido a fondo en la Comisión. Básicamente, su objeto es proporcionar la

² Para el texto propuesto por el Relator Especial y el examen del mismo en la Comisión, véase *Anuario... 1984*, vol. I, págs. 69 y ss., sesiones 1826.^a a 1829.^a.

seguridad de que, en el caso de que se causen daños a personas en el Estado receptor, el Estado que envía hará todo lo posible por lograr una solución equitativa de la cuestión. Aunque no se ha señalado especialmente la cuestión de la ejecución de un fallo, el Relator Especial entiende que las disposiciones del párrafo 5 son aplicables a todas las fases de un procedimiento judicial, incluida la ejecución del fallo, dado que el objetivo final es lograr una solución justa basada en principios de equidad. Este punto quizás se podría señalar en el comentario.

28. El PRESIDENTE propone que, como ha sugerido Sir Ian Sinclair, la Comisión apruebe provisionalmente los párrafos 1 y 2 del artículo 29 y coloque asteriscos en los párrafos 3, 4 y 5 para indicar que estos párrafos se volverán a examinar a la luz de la decisión que tome la Comisión sobre el artículo 23. Propone además que en el comentario se aclaren los puntos planteados por el Sr. Riphagen y el Sr. Ogiso.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 30 [23] (Estatuto del comandante de un buque o una aeronave al que se haya confiado la valija diplomática)

29. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 30 [23]:

Artículo 30 [23] — Estatuto del comandante de un buque o una aeronave al que se haya confiado la valija diplomática

1. La valija diplomática del Estado que envía, o de una misión, una oficina consular o una delegación de ese Estado, podrá ser confiada al comandante de un buque o una aeronave comerciales de línea regular que tenga su destino en un punto de entrada autorizado.

2. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija que se le haya confiado, pero no será considerado como correo diplomático.

3. El Estado receptor permitirá a un miembro de una misión, una oficina consular o una delegación del Estado que envía el libre acceso al buque o la aeronave para tomar posesión de la valija de manos del comandante, o para entregársela, directa y libremente.

30. A fin de conseguir una mayor concisión y claridad en la redacción, se ha simplificado considerablemente el texto del artículo 30, aunque sin hacerle perder su esencia³. Consta ahora de tres párrafos en lugar de los cuatro anteriores y estos párrafos se han abreviado.

31. En el párrafo 1 las referencias al «comandante de una aeronave comercial» y al «capitán de un buque mercante» se han combinado para decir: «el comandante de un buque o una aeronave comerciales de línea regular». Se ha preferido emplear la expresión «comerciales de línea regular» por tener ésta un significado más amplio que la expresión primitiva «buque mercante». Este cambio se ha recogido en las versiones en los diversos idiomas y se reconoce que la expresión «comandante de un buque o una aeronave comerciales» en español no es muy feliz. Pero en vista de que las convenciones de codificación utilizan expresiones similares y de que tratar de introducir nuevas distinciones complicaría la redacción, se ha decidido aprobar el texto que el Comité presenta.

³ Para el texto propuesto por el Relator Especial y el examen del mismo en la Comisión, *ibid.*, págs. 94 a 98, 1830.ª sesión (párrs. 1 a 25); págs. 113 a 116, 1832.ª sesión (párrs. 17 y ss.); págs. 171 y ss., sesiones 1842.ª, 1843.ª y 1844.ª (párrs. 1 a 20).

En el comentario se explicará que la palabra «comandante» es una expresión funcional y no tiene el significado especial que se le atribuye en el derecho interno.

32. El Comité de Redacción ha decidido eliminar las referencias a un «miembro autorizado de la tripulación» que figuraban en el texto inicial porque considera que añadirían una complicación innecesaria. No es seguro cómo se podría autorizar a dicho miembro de la tripulación y, en todo caso, el comandante de un buque o aeronave siempre es la autoridad suprema a bordo. Se ha considerado más prudente tratar esta cuestión en el comentario, explicando que el texto del artículo, que hace referencia únicamente al comandante, ha de entenderse sin perjuicio de la práctica de los Estados consistente en confiar la valija a un miembro autorizado de la tripulación.

33. En el párrafo 1 también se hace referencia al buque o aeronave «que tenga su destino en un punto de entrada autorizado». Se ha incluido esta frase para indicar que se trata de un buque o aeronave que pertenece a una línea regular o que presta servicios regulares y que no opera con carácter especial.

34. La mención de que la valija diplomática puede ser «confiada» al comandante pone se relieves el hecho de que no se le considera un correo diplomático, y así se declara expresamente en el párrafo 2.

35. Los anteriores párrafos 2 y 3 de este artículo se han fundido en el nuevo párrafo 2. El que antes era párrafo 4 se ha modificado y ha pasado a ser un nuevo párrafo 3 que expresa el significado buscado en forma más clara y precisa. El Comité de Redacción ha considerado importante subrayar que los miembros de la misión, oficina consular o delegación del Estado que envía deben tener libre acceso al buque o aeronave no sólo para tomar posesión de la valija de manos del comandante, sino también para entregársela a éste, lo que en ambos casos se deberá hacer directa y libremente.

36. En el anterior párrafo 4 se disponía que se darían al comandante «las facilidades necesarias para que [se] entregue libre y directamente» la valija. En el nuevo párrafo 3 se hace referencia a la obligación que tiene el Estado receptor de permitir «a un miembro de una misión, a una oficina consular o una delegación del Estado que envía el libre acceso al buque o la aeronave para tomar posesión de la valija de manos del comandante, o para entregársela, directa y libremente». La razón de esta inversión es indicar que dichas facilidades se han de conceder al miembro de la misión de que se trate, más bien que al comandante.

37. El título del artículo se ha modificado a fin de que corresponda a su nuevo texto.

38. El Sr. USHAKOV sugiere que, en interés de la claridad, se añadan las palabras «o en su caso» después de las palabras «una misión» al comienzo del párrafo 3.

39. El Sr. LACLETA MUÑOZ observa que el artículo 30, tal como lo propuso el Relator Especial en su cuarto informe abarcaba el caso corriente en que no se confiaba la valija diplomática al comandante, sino a un miembro de la tripulación bajo su mando⁴. Esta posibilidad se incluyó como resultado de observaciones formuladas

⁴ *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte), págs. 116 y 117, documento A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párrs. 240 a 243.

tanto en la CDI como en la Sexta Comisión de la Asamblea General.

40. Hablando en calidad de miembro del Comité de Redacción, el Sr. Lacleta Muñoz señala que, por no haber podido ponerse de acuerdo sobre la redacción adecuada ni resolver la cuestión de si corresponde al comandante o al Estado que envía decidir si la valija se podrá confiar a un miembro de la tripulación, el Comité de Redacción ha omitido mencionar dicho caso. Los motivos de esta omisión se deberán indicar en el comentario, en el que se deberá explicar que la intención de la Comisión no era excluir la posibilidad de confiar la valija a un miembro de la tripulación.

41. El Sr. RIPHAGEN dice que el uso de la expresión «de línea regular» que figura en el párrafo 1 parece restringir la aplicación de sus disposiciones a los servicios aéreos de línea regular. En realidad, puede ocurrir muy bien que el Estado que envía tenga interés en confiar la valija diplomática al comandante del avión de un vuelo fletado («charter flight»).

42. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que la expresión «de línea regular» se ha utilizado deliberadamente porque el párrafo 1 abarca el transporte regular de la valija por vía aérea o marítima. Naturalmente, es posible emplear otros procedimientos en cada caso en especial. Dos Estados podrían concertarse para el transporte de la valija por servicios que no sean de línea regular, pero no conviene deducir una norma general de estos arreglos, ya que ello impondría una carga excesiva sobre el Estado receptor.

43. El Sr. RIPHAGEN dice que no ve ninguna razón para excluir la posibilidad de confiar la valija al comandante del avión de un vuelo fletado. Los vuelos fletados ofrecen a veces servicios tan regulares como los vuelos de línea regular.

44. Sir Ian SINCLAIR explica que el sentir general en el Comité de Redacción fue que las disposiciones del párrafo 1 se debían referir a los servicios de línea regular. Desde luego, es posible adoptar otras medidas; por ejemplo, un Estado puede confiar la valija diplomática al comandante de una aeronave privada. Sin embargo, esto se deberá hacer mediante un acuerdo entre los dos Estados interesados. El Comité de Redacción no ha considerado conveniente incluir estos casos en la disposición del párrafo 1.

45. El Sr. McCaffrey dice que está de acuerdo con Sir Ian Sinclair. En su opinión, no obstante, los vuelos fletados entran probablemente en el ámbito del párrafo 1. Dice además que la expresión «de línea regular» se emplea principalmente porque a los Estados receptores les resultaría sumamente difícil, por ejemplo, cumplir con su obligación de conceder facilidades en el caso de vuelos que no fueran de línea regular.

46. El Sr. TOMUSCHAT dice que esta cuestión interesa a su país. En verano hay vuelos chárter regulares desde la República Federal de Alemania a ciertos países de África para los que no existen vuelos regulares de la Lufthansa. Estos vuelos fletados proporcionan una manera segura de transportar la valija diplomática a esos países y el orador no ve que haya ninguna razón para excluir dichos vuelos de las disposiciones del párrafo 1.

47. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que la expresión «de línea regular» no presenta ninguna dificultad e

incluso podría eliminarse, lo que daría a los Estados más libertad de elección. Haciendo uso de los privilegios que se les reconocen para sus comunicaciones, los Estados pueden muy bien confiar la valija diplomática al comandante de una aeronave de un vuelo especial. Venezuela, por ejemplo, utiliza tanto las líneas aéreas regulares como aviones privados o aviones de las fuerzas aéreas venezolanas para el transporte de sus correos y sus valijas diplomáticas.

48. El Sr. AL-QAYSI estima que la dificultad podría salvarse haciendo referencia a un «servicio regular» en lugar de utilizar la expresión «de línea regular». Al final del párrafo 3 el significado se podría hacer más claro sustituyendo la palabra «entregársela» por las palabras «entregarla al comandante».

49. El Sr. YANKOV (Relator Especial) señala que el organismo especializado competente, la OACI, traza una distinción clara entre los vuelos fletados y los vuelos regulares o de línea regular. Según las normas de la OACI, los servicios especiales exigen arreglos especiales. El objeto del párrafo 1 del artículo 30 es el de declarar una norma general; por lo tanto, refleja la práctica que rige en esta materia entre los Estados. En el comentario se aclarará y explicará que los Estados pueden establecer otra cosa de común acuerdo.

50. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que las disposiciones del párrafo 3 le parecen excesivamente rigurosas. Las disposiciones correspondientes de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, la Convención sobre las misiones especiales, de 1969, y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, contienen todas ellas una referencia a los acuerdos concertados entre la misión del Estado que envía y las autoridades locales competentes. Pero no figura ninguna referencia de este tipo en el actual párrafo 3 del artículo 30, que sigue el precedente del párrafo 7 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961.

51. Tal como está formulado, el párrafo 3 podría producir resultados contrarios a las disposiciones del artículo 36. El Sr. Jagota sugiere, pues, que se inserten las palabras «previo acuerdo al efecto», entre comas, después de las palabras «El Estado receptor», al principio del párrafo 3. Sugiere además que se elimine la referencia al «libre acceso al buque o la aeronave para». El párrafo diría entonces lo siguiente:

«3. El Estado receptor, previo acuerdo al efecto, permitirá a un miembro de una misión, una oficina consular o una delegación del Estado que envía tomar posesión de la valija de manos del comandante, o entregársela, directa y libremente.»

En su opinión, la referencia al «libre acceso» puede crear dificultades innecesarias. El Estado receptor puede tener razones para no desear permitir un acceso directo al buque o la aeronave.

52. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que la adición que ha sugerido el Presidente de las palabras «previo acuerdo al efecto» es aceptable. Por otra parte, también se podría explicar esta cuestión en el comentario, sin modificar el texto del artículo.

53. No puede aceptar, en cambio, la otra enmienda del Presidente, ya que es esencial que un miembro de la

misión del Estado que envía tenga libre acceso al buque o la aeronave. Se han producido casos en los que el comandante de un buque o una aeronave ha tenido que llevar la valija a un lugar determinado, dejándola allí para que la recoja la misión. Evidentemente, esta fórmula no es satisfactoria desde el punto de vista del Estado que envía.

54. El Jefe AKINJIDE apoya el texto del artículo 30 en su redacción actual y la posición adoptada por el Relator Especial.

55. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que puede aceptar el texto tal como está redactado, siempre que figure una explicación satisfactoria en el comentario. Su principal preocupación es que el artículo 30 no proporcione un medio fácil de eludir las disposiciones del artículo 36.

56. El Sr. RIPHAGEN dice que, si es preciso hacer una referencia a un acuerdo previo, la mención se deberá hacer en el texto del artículo y no en el comentario.

57. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que el requisito del acuerdo previo se ha discutido en el Comité de Redacción pero se ha considerado que constituiría una limitación al libre acceso al buque o la aeronave. Las dos cuestiones suscitadas por el Presidente también se han discutido a fondo en el Comité de Redacción.

58. Sir Ian SINCLAIR dice que la opinión general del Comité de Redacción ha sido que la inserción de la fórmula «previo acuerdo al efecto» en el artículo mismo se podría considerar una limitación de los derechos concedidos al Estado que envía. Ha habido casos en que las autoridades del Estado receptor han denegado el acceso, aduciendo que no se había concertado previo acuerdo al efecto.

59. No suscribe el parecer del Sr. Riphagen respecto del uso del comentario. Se pueden establecer arreglos prácticos para que el Estado que envía pueda ejercer sus derechos, por lo que resulta perfectamente adecuado mencionarlos en el comentario. Naturalmente, en el comentario se debe también poner de relieve la gran importancia que tiene el libre acceso al buque o la aeronave.

60. El Sr. USHAKOV dice que la razón de que se haya mencionado un «acuerdo» en el párrafo 8 del artículo 28 de la Convención sobre las misiones especiales, de 1969, y en el párrafo 7 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, ha sido simplemente la de que el Estado receptor o el Estado huésped pueda estar informado de la situación, a fin de que se le pueda pedir que permita el libre acceso al buque o la aeronave. En este caso, la idea de un acuerdo no es de ningún modo restrictiva. Además, un acuerdo también puede ser necesario para el miembro de la misión, oficina consular o delegación del Estado que envía que esté autorizado a tomar posesión de la valija de manos del comandante o a entregársela a éste. Estos detalles se podrían incluir en el comentario.

61. El Sr. TOMUSCHAT, refiriéndose a la relación entre el artículo 30 y el artículo 36, sugiere que en el comentario se explique que las normas del artículo 30 están sujetas a las del artículo 36.

62. Está firmemente persuadido de que la cuestión de utilizar vuelos chárter regulares para el transporte de la valija no debe depender de arreglos particulares concertados entre los Estados. Los vuelos fletados son, en realidad, tan regulares como lo vuelos de línea regular y sólo difieren de éstos con respecto al sistema de reserva de plazas. La distinción entre ambos tipos de vuelo no es pertinente para las normas del artículo 30.

63. El PRESIDENTE dice que este punto se podría aclarar en el comentario.

64. El Sr. KOROMA insta a que este punto se resuelva en el artículo mismo y no meramente en el comentario. Sugiere que se amplíe el texto del párrafo 1 a fin de incluir los vuelos fletados regulares, cuya utilización está muy generalizada. La condición «previo acuerdo al efecto» se debe insertar en el texto del párrafo 3. No basta con hacer referencia a esta cuestión en el comentario, que no tendrá una difusión tan amplia como la convención futura.

65. El PRESIDENTE propone que se apruebe el artículo 30 en primera lectura, en la inteligencia de que en el comentario se aclararán los diversos puntos suscitados. En especial, se indicará que la expresión «de línea regular» se debe entender que abarca los vuelos fletados regulares. También se dejará claro en el comentario que será preciso establecer acuerdos para ejercer el derecho de acceso que se dispone en el párrafo 3.

66. Si no hay otras observaciones, el Presidente entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo 30 [23] en primera lectura, con la salvedad indicada.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 30 [23].

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

1913.ª SESIÓN

Viernes 28 de junio de 1985, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Satya Pal JAGOTA

más tarde: Sr. Khalafalla MOHAMED
AHMED EL RASHEED

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Flitan, Sr. Francis, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Pirzada, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sir Ian Sinclair, Sr. Sucharitkul, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Visita de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

1. El PRESIDENTE da la más cordial bienvenida al Sr. Evensen, magistrado de la Corte Internacional de Justicia y ex miembro de la Comisión.